



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL  
AHUACHAPÁN



**HOSPITAL NACIONAL “FRANCISCO MENÉNDEZ”, AHUACHAPÁN.**

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

**F**



JEFE UACI

ESTE DOCUMENTO

FUE DISTRIBUIDO

13 FEB 2023

EL DIA:

MINISTERIO DE SALUD  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ  
AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 03/2023  
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-02/2023  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 01/2023  
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ debidamente homologado con su Documento Único de Identidad ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO NO. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**; y **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, mayor de edad, Empresario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria, debidamente homologado con su Documento Único de Identidad; actuando en Nombre y Representación de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR SSELIMZA, S. A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad por consiguiente su Representante Legal, tal como se

comprueba con la Certificación del acta la cual se encuentra en acta número sesenta y dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinte y en la que consta que en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad "Resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el señor Romeo Alberto Tenorio Rivas, la cual se encuentra asentada como **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro cuatro mil doscientos ocho del Registro de Sociedades, del Folio ciento noventa y dos al folio ciento noventa y tres de fecha de inscripción veinte de mayo de dos mil veinte, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **"CONTRATISTA"** y en tal carácter **MANIFESTAMOS**: que otorgamos y en efecto en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, de acuerdo a las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. La **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los **SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad de personal siguiente: a) Cantidad, diecisiete agentes b) tiempo: **DOCE MESES**, c) precio mensual: **DOCE MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,070.00)**, d) monto total del contrato **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$144,840.00)**, e) periodo de contratación: a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitres.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de referencia de la Licitación Publica LP 02/2023 denominada **SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**,

b) La oferta de la contratista presentada en el Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán el dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós , c) La Resolución de adjudicación No. 01/2023 de fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós la cual fue ratificada en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, d) Las Garantías e) adendas y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** La Contratista se obliga a garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante un período de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. El Hospital se reserva el derecho de la contratación de los recursos. **CLÁUSULA CUARTA:** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al señor **FRANKLYN GUALBERTO GUERRA PUENTES**, Encargado de Activo Fijo quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante un período de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prórrogas o atrasos ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$144,840.00)** precio mensual : **DOCE MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,070.00)** que la Unidad Financiera, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá pagar de fondos

propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado, por la Unidad Financiera de esta Institución; en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, para trámites de QUEDAN respectivo, las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, deberá presentar a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, cobertura del servicio, precio unitario, precio total, además número de contrato, numero de Solicitud de Compra y número de Resolución de Adjudicación y el mes a que corresponda dicha factura, debiendo ir firmada por el Administrador del contrato, en señal de visto bueno de la recepción del mismo, todo conforme a lo descrito en el presente contrato y deberán presentar dentro de los primero cinco días hábiles de cada mes . **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FIANZAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17, 380.80 )**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente por un plazo de QUINCE MESES, a partir de la fecha de inicio del presente servicio, en caso de no presentarse esta garantía en el tiempo estipulado se anulará el contrato, haciendo efectiva la garantía de mantenimiento de oferta y se contratará con el segundo mejor evaluado. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo Residencial Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASO.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA**, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio

objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime a la **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCER: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de la **CONTRATISTA**, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicará la multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir a la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Administrador del Contrato de este Hospital verificará de forma permanente que el servicio esté acorde al contrato y a la oferta, en cada una de las áreas donde debe prestarse el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio prestado de acuerdo al contrato, el administrador de contrato informará a la contratista de la deficiencia en el servicio, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL** podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las

situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en los términos de referencia establecidos en las especificaciones; b) el no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL**

**CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o los términos de referencia establecida en las bases de licitación no. **LP 02/23**, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantías correspondientes o la que tuviere en su poder. En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, pero El Hospital por medio de su representante legal podrá modificar por su cuenta cuando el interés público sea superior al privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

**VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir **del uno de enero al treinta y uno de**

**diciembre del año dos mil veintitrés.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. **LA CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que

propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El HOSPITAL** en calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: Prolongación 79 av. Norte no. 25, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

  
  
**DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**  
**DIRECTORA**

  
  
**ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**  
**CONTRATISTA**

  
  
**Vº Bº LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES**  
**ASESOR JURÍDICO HOSPITAL**